



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “INTERVENCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE SEDE CENTRAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA PUCV”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 043 /2019

Valparaíso, 06 FEB. 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 06 de diciembre de 2018 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Benito Barros Muñoz, en su calidad de Director General Centro de Formación Técnica Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (en adelante “el Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Intervención para la Construcción y habilitación de Sede Central del Centro de Formación Técnica PUCV” (en adelante “el Proyecto”).
2. Carta N° 006, de fecha 07 de enero de 2019, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. Carta s/n°, ingresada con fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. Carta s/n°, ingresada con fecha 28 de enero de 2019, mediante la cual el Proponente complementa los antecedentes ya presentados.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental”*.
6. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*.
7. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario de visto anterior.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”) y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a don Cristián Vega Nuñez, como segundo subrogante y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de diciembre de 2018 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Intervención para la Construcción y habilitación de Sede Central del Centro de Formación Técnica PUCV”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción de la sede central del Centro de Formación Técnica PUCV, que se ubicaría en Avenida Errazuriz N° 2038 en Valparaíso.
 - b) La superficie del proyecto sería de 809,39 m² y sus coordenadas en UTM (Huso 19s, Datum WGS84) se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1, Coordenadas de polígono del emplazamiento del proyecto.

Punto	Sur (m)	Este (m)
1	6.340.821,45	255.781,20
2	634.0820,93	255.802,10
3	6.340.773,93	255.807,08
4	6.340.773,33	255.782,83

- c) El proyecto se ubicaría en la Zona de Conservación Histórica Almendral- Brasil ZCHAL B, definida como tal por el Plan Regulador Comunal de Valparaíso vigente, en el cual se describe la zona como “áreas consolidadas a partir del 1890 hasta 1930 con sus trazados urbanos monumentales de grandes avenidas en terrenos ganados al mar, colindantes por el Sur con la anterior y por el Norte con la vía férrea, hasta colindar con la Zona ZCHLF por el Oriente y la Zona ZCHP por el Poniente”.
- d) La situación actual del lugar correspondería a bodega o instalaciones de carácter industrial, que se encontrarían completamente en desuso desde hace varios años y que equivale al 15% del total de la manzana, la cual sería demolida en su totalidad para la construcción del nuevo edificio.
- e) La obra, en hormigón armado, correspondería a 4.327,99 m² que se distribuirían en 5 pisos más una terraza descubierta en el sexto piso, y subterráneo, los cuales darían cabida a salas de clases, laboratorios y cafetería.
- f) La altura del nuevo edificio, de 20,16 metros, consolidaría la altura máxima continua que regula el instrumento de planificación territorial en esa zona.
- g) En cuanto a su fachada, se mantendría un concepto arquitectónico - estructural que permitiría identificar vanos de grandes dimensiones con elementos tales como balcones o el acceso de doble altura, construyendo una fachada que dialogaría con las actuales fachadas industriales a través de una escala urbana que daría continuidad a lo establecido en el Plan Regulador Comunal.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.
3. Que, según lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:
- p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:
- “p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en **cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*
5. Que, por otro lado, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”. Según este instructivo, “Cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.
6. Que, según lo indicado en el numeral 9 del Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área.
7. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que si bien el proyecto correspondería a la **ejecución de obras en un área colocada bajo protección oficial**, no alteraría las características esenciales de la Zona de Conservación Histórica Almendral- Brasil ZCHAL B, definida como tal por el Plan Regulador Comunal de Valparaíso vigente, dado que la intervención buscaría conservar la fachada continua

predominante en las edificaciones contiguas, sin alterar con ello el objeto de protección definido en el Plan Regulador Comunal de Valparaíso vigente.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Intervención para la Construcción y habilitación de Sede Central del Centro de Formación Técnica PUCV” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Benito Barros Muñoz, Director General Centro de Formación Técnica Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Cristián Vega Núñez
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

GDSR/FIM/fal
ID: PERTI-2018-3296

Distribución:

- Sr. Benito Barros Muñoz, Director General Centro de Formación Técnica Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (General Cruz N° 7, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 3151-B/2018 (GD 30006/18), N° 43-B/2019 (GD 1047/19) y N° 176-B/2017 (GD 2595/19).